

Expediente No. 2006-0194-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de comercio “IN ONE BY LEGRAND” DISEÑO

Legrand y Legrand SNC, Apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 9151-04)

VOTO N° 344-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las trece horas con treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil seis.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso del ***Recurso de Apelación*** planteado por la señora Denise Garnier Acuña, mayor, casada, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-487-992, como representante de LEGRAND y LEGRAND SNC, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, dos minutos del veinticuatro de enero de dos mil seis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Siendo que este Tribunal previno a las empresas recurrentes subsanar el documento por el cual comprueban su legitimación procesal, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles, según resolución de las nueve horas, con treinta minutos del cinco de setiembre de dos mil seis, la cual fue notificada al número de fax señalado para tal efecto, en fecha once de setiembre del año en curso y habiendo expirado el plazo el día veinte de setiembre recién pasado, sin que se cumpliera debidamente con lo prevenido al no aportarse dentro del término de ley el documento original del poder remitido por fax, según lo ordena el artículo 6 bis párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el numeral 147 del Código Procesal Civil, como consecuencia de ello, procede el rechazo de plano del recurso de apelación planteado por falta de legitimación procesal del apelante, pues en definitiva la Licenciada Garnier Acuña carece de legitimación ad processum para actuar en representación de las citadas empresas. Lo anterior en razón, de que si bien es cierto la prevención de este

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Tribunal fue atendida el día diecinueve de setiembre del presente año mediante fax durante el término concedido, la recurrente presentó ante esta Instancia la escritura original donde consta la referida representación hasta el día veintisiete de setiembre de este mismo año, resultado dicho cumplimiento extemporáneo conforme la normativa citada supra, que establece un plazo de tres días para ese efecto.

POR TANTO

De conformidad con lo considerado, se rechaza de plano el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Denise Garnier Acuña, como representante de LEGRAND y LEGRAND SNC, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, dos minutos del veinticuatro de enero de dos mil seis, por carecer de legitimación procesal. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca